



Número Único 258996000699201100102-00

Ubicación 30024

Condenado LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

Nº interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC.
FFMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAYADO

Auto Interlocutorio N° 375-2022

Decisión: No reponer. Concede apelación

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el condenado Leonardo Bohórquez Cristancho en contra el auto del 9 de marzo de 2022.

Asimismo, el despacho decidirá oficiosamente sobre la viabilidad de dejar sin efecto la redención de pena reconocida con dicho auto del 9 de marzo de 2022.

Actuación:

Con auto del 9 de marzo de 2022, se negó la libertad condicional al sentenciado Leonardo Bohórquez Cristancho.

Del recurso de reposición:

El condenado expone como sustento de la impugnación el no haberse dado aplicación al principio de favorabilidad con fines de reducción de la pena impuesta, pero para autorizar los beneficios administrativos de 72 horas, prisión domiciliaria y la libertad condicional, pues considera que le es aplicable la posterior Ley 890 de 2004 a su caso en el cual fue condenado en asunto contra menor de edad-adulto, en calidad de cómplice, en el que se le vinculó como coautor.

Así, pide reponer la decisión atacada en el sentido de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 890 de 2004, pues dice que fue juzgado por esa ley, la dice se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo que debió conceder la libertad teniendo en cuenta la exigencia de las 2/3 partes de la pena, lo que advierte deja así sustentado el recurso de reposición y en los mismos términos el de apelación.

Consideraciones:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y a pesar de lo lacónico y dehilvanado, por provenir de quien se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

Nº interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC.
FFMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 375-2022

Decisión: No repone Condene apelacion

Reduccion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

encuentra afectado por la condena, se adentrará en el examen contextualizando su sustento, en los siguientes términos:

Como quiera que el sentenciado Bohórquez Cristancho basa su inconformidad con la providencia emitida el 9 de marzo de 2022, en cuanto a la improcedencia de conceder los beneficios penales, especialmente, el de libertad condicional, por no aplicar, según él, el principio de favorabilidad, esto es, la Ley 890 de 2004, la que dice exige las 2/3 partes de la pena, el despacho debe ser enfático en señalar que conforme se dispuso en la decisión atacada, si bien los hechos motivo de la condena tuvieron ocurrencia el 20 de marzo de 2011, estando rigiendo la Ley 890 de 2004, lo cierto es que dicha normativa no es aplicable a este asunto concreto, atendiendo que uno de los delitos por los cuales Bohórquez Cristancho se encuentra condenado, es el de homicidio a título de dolo eventual por el que fue víctima un menor de edad.

La Ley 1098 de 2006 por su parte, que entró a regir el 8 de noviembre de 2006, excluyó una serie de delitos en los que las víctimas han sido menores de edad, entre los que se encuentra el delito homicidio bajo modalidad dolosa, precisamente uno de los hechos punibles por los cuales Leonardo Bohórquez Cristancho se encuentra condenado en este asunto.

Ahora, frente a una aparente duda en cuanto a la aplicación de la Ley 1098 de 2006 en este asunto concreto, este despacho citó en la providencia objeto de inconformidad pronunciamiento jurisprudencial emanado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia siendo magistrada ponente la doctora Patricia Salaza Cuéllar, del 25 de junio de 2014, en el que concluye que la ley 1098 de 2006 y la ley 1709 de 2014, son jurídicamente conciliables, pues la primera establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional, en que la conducta por la cual se condenó hubiere sido en un menor de edad, mientras en la Ley 1709 de 2014, se establece un presupuesto de hecho de carácter general sobre persona mayor de edad, misma situación que ocurre con la Ley 890 de 2004.

Por tanto, como en este caso la víctima del delito de homicidio doloso y advirtiendo que la normativa no exceptúa la clase de dolo, es un menor de edad, deviene inviable la concesión de mecanismos penales, pero puntualmente el de la libertad condicional que pretende ahora Bohórquez Cristancho, por expresa prohibición de la Ley 1098 de 2006.



Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

Nº interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC.
FFMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interclocutorio N° 375-2022

Decisión: No repon. Concede apelación

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Acorde con lo expuesto, se evidencia que nada de lo alegado por el penado enerva lo decidido en cuanto al motivo tenido en cuenta para negar la libertad condicional, máxime cuando se trata de causal objetiva, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

En punto al recurso de apelación, se concederá en el efecto devolutivo ante el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca).

De la corrección de actuación irregular

En el auto del 9 de marzo de 2022, se dispuso también reconocer al sentenciado Bohorquez Cristancho un monto de dos (2) meses y diecinueve (19) días de redención de pena por trabajo.

Empero, se advierte que erróneamente se reconoció dicha redención de pena a favor del sentenciado Bohorquez Cristancho, cuando efectivamente la actividad intramural reportada con los certificados 18223205 y 18310997 correspondía al otro condenado en este mismo caso, al punto que ya le aparece reconocida a Amaya Cristancho dicha rebaja punitiva con el auto emitido el 29 de marzo de 2002.

El mandato legal de corrección de actos irregulares previsto en el artículo 10 de la Ley 906 de 2004, norma rectora, obligatoria y prevalente sobre cualquier otra disposición del Código de Procedimiento Penal. Contenido que en esta oportunidad resulta aplicable, en la medida que bajo esta regulación se emitió la sentencia. Luego entonces este estrado judicial cuenta con la facultad para subsanar aquellos yerros que se adviertan durante la fase de ejecución de la pena, no sancionables con nulidad.

Resulta conveniente precisar que la irregularidad que se advierta en desarrollo del proceso penal, no implica que se afecte la validez del acto procesal que se se estima erróneo. Se trata de enmendar una actuación procesal a fin de evitar consecuencias que van en contra de los derechos de los sujetos procesales.

Por lo expuesto, en aras de salvaguardar el debido proceso, se dispondrá dejar sin efectos la anotación respecto del reconocimiento de redención de pena al sentenciado Bohórquez Cristancho plasmado en el auto emitido el 9 de marzo de 2022.

Por tanto, el sentenciado queda con el total de redención de pena reconocida que traía: 36 meses y 10 días.

De otro lado, dado que fue allegada nueva resolución de conducta del reclusorio, se anexará al proceso para lo que interese al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

Nº interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC.
FFMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 375-2022

Decisión: No reponer Concede apelación

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto del 9 de marzo de 2022, con el se le negó la libertad condicional y la redosificación punitiva al sentenciado Leonardo Bohórquez Cristancho, según lo puntualmente expuesto.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación promovido por el condenado contra el auto del 9 de marzo de 2002, ante Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca). Vencido el traslado secretarial remítase el proceso a segunda instancia.

Tercero: Dejar sin efecto la redención de pena de dos (2) meses y diecinueve (19) días reconocida al sentenciado Leonardo Bohórquez Cristancho con auto del 9 de marzo de 2002, según lo motivado.

Cuarto: Anexar al proceso la resolución de conducta 02513 emitida el 7 de abril de 2002, para lo que interese al mismo.

Quinto: Remitir copia de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del penado.

Centro de Servicios Penales y Penitenciarios
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **27 MAY 2022** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



**JUZGADO U DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 30024

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 9 Mayo 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Leonardo B.C

CC: 80509520

TD: 64210

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 375-2022 PARA NOTIFICAR NI. 30024

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 19/05/2022 12:44

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 9:28 a. m.

Para: paredesabogados@hotmail.com <paredesabogados@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 375-2022 PARA NOTIFICAR NI. 30024

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 375-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.